

385R2576

13. 9. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 246/19

REGLAMENTO (CEE) Nº 2576/85 DE LA COMISIÓN

de 12 de septiembre de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 685/69 en lo relativo a los plazos de pago de la mantequilla comprada por los organismos de intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, sobre organización común de los mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1298/85 (**), y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,

Considerando que el apartado 5 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 685/69 de la Comisión, de 14 de abril de 1969, relativo a las modalidades de aplicación de la intervención en el mercado de la mantequilla y de la crema de leche (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1767/85 (**), determina el plazo de pago de la mantequilla comprada por los organismos de intervención;

Considerando que dentro de la fijación anual de los precios, el Consejo ha decidido una reducción del precio de compra de intervención de la mantequilla durante la campaña 1985/86; que, por otra parte, la aplicación del régimen de control de la producción lechera sigue estando marcada en su segundo año de aplicación por una reducción de las cantidades de referencia de los compradores o de los productores; que, de un modo general, teniendo en cuenta la situación de conjunto del sector lechero, parece indicado establecer para la campaña lechera 1985/86 una suavización de las obligaciones que pesan sobre los pequeños productores de leche; que, para conseguir este objetivo, resulta indicado que los Estados miembros tengan la facultad de abreviar el pago de intervención de la mantequilla fabricada a partir de entregas de pequeños productores de leche;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de septiembre de 1985.

Considerando que, teniendo en cuenta, por una parte, la diversidad de las estructuras de producción y de transformación comunitarias de este sector y, por otra, que, con arreglo al Reglamento (CEE) nº 3247/81 del Consejo (*), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2139/85 (**), las consecuencias financieras de la medida deben soportarlas los Estados miembros, es conveniente dejar a los Estados miembros la tarea de definir que son pequeños productores para la aplicación de la medida;

Considerando que el Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos no ha emitido su dictamen en el plazo fijado por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el apartado 5 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 685/69, se añadirán los párrafos siguientes:

«Durante la campaña 1985/86, los Estados miembros tendrán la facultad de efectuar el pago de la mantequilla fabricada a partir de entregas de pequeños productores de leche, comprada por los organismos de intervención, a partir del sexagésimo día siguiente a aquél en que se tomó a cargo la mantequilla.

Los Estados miembros que hagan uso de esta facultad comunicarán a la Comisión a su debido tiempo las disposiciones que decidan tomar para aplicar esta medida».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

(*) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(**) DO nº L 137 de 27. 5. 1985, p. 5.

(*) DO nº L 90 de 15. 4. 1969, p. 12.

(*) DO nº L 168 de 28. 6. 1985, p. 23.

(*) DO nº L 327 de 14. 11. 1981, p. 1.

(*) DO nº L 199 de 31. 7. 1985, p. 13.